

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2019-00324-00
Proceso:	Adjudicación judicial de apoyo transitorio
Demandante:	Hernando de Jesús Quinchía Henao
Demandado:	Gonzalo Antonio Quinchía Henao
Interlocutorio:	No. 230 de 2021
Decisión:	Decreta pruebas – fija fecha audiencia

Cómo el auto admisorio de la demanda se encuentra notificado al Ministerio Público y dentro del término concedido, a través del correo electrónico institucional, se allegó pronunciamiento por parte del curador ad litem del señor Gonzalo Antonio Quinchía Henao (folios 26, 27, 31 a 34), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 579 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 37 y 54 de la Ley 1996 de 2019, procede el Juzgado a **DECRETAR** las siguientes **PRUEBAS**:

PETICIONADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. Documental: En su valor legal, al momento de decidir, se valorará la allegada con la demanda, consistente en copias de:

- a. Cédula de ciudadanía No. 70.140.770 correspondiente al señor Gonzalo Antonio Quinchía Henao (folio 9)
- b. Folio de registro civil de nacimiento del señor Gonzalo Antonio Quinchía Henao (folio 10)
- c. Cédula de ciudadanía No. 70.135.204 correspondiente al señor Hernando de Jesús Quinchía Henao (folio 11 Folio)
- d. Folio de registro civil de nacimiento del señor Hernando de Jesús Quinchía Henao (folio 12)
- e. Historia clínica psiquiátrica y Certificado de evaluación psiquiátrica del señor Gonzalo Antonio Quinchía Henao (folios 13 a 17).

2. Prueba trasladada: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 174 del Código General del Proceso, se **ordena a la Secretaría del despacho trasladar** a este proceso las pruebas que se enlistan a continuación, las que se consideran pertinentes y conducentes para decidir el asunto, tomadas del expediente que contiene el proceso de Interdicción por discapacidad mental absoluta que se presentó ante este mismo despacho judicial a favor del señor Gonzalo Antonio Quinchía Henao, radicado 053083110001-2019-00251-00:

- a. Historia clínica por atención médica brindada en el E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl del municipio de Barbosa, al señor Gonzalo Antonio Quinchía Henao (folios 12 a 15)
- b. Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 012-93 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, en la que aparece que se le adjudicó dicho inmueble al señor Gonzalo Antonio Quinchía Henao junto con su progenitora Martha Henao de Quinchía, en la sucesión del señor Jesús María Quinchía Agudelo padre y cónyuge de los citados, respectivamente (folios 46 y 47).
- c. Factura de impuesto predial a nombre del señor Gonzalo Antonio Quinchía Henao (folios 48).
- d. Dictamen pericial rendido por el doctor Sergio Ignacio Molina O. Médico Psiquiatra designado en dicho asunto (folios 61 a 64)

3. Declaraciones de parientes y terceros: Se escucharán los testimonios de los señores Noemy del Socorro Quinchía Henao, Doralba del Socorro Córdoba Escobar, Dennis Amparo Vélez Jiménez y Adriana Cecilia Cárdenas Gómez.

PETICIONADAS POR EL CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO:

Interrogatorio de parte: Que absolverá el señor Hernando de Jesús Quinchía Henao a la titular del despacho y al curador adlitem.

Contrainterrogar: Se le autoriza para contrainterrogar a los testigos solicitados por la parte demandante.

DE OFICIO:

1. Informe: Que realizará la Asistente Social adscrita a este Juzgado, psicóloga Luz Gabriela López Tobón, a efectos de indagar en qué condiciones personales y familiares se desarrolla la vida del señor GONZALO ANTONIO QUINCHÍA HENAO; qué otros parientes, distintos del demandante, se encuentran viviendo con el titular del acto jurídico, su relación de confianza o empatía con el mismo y cuál es el compromiso de éstos con sus cuidados, en las áreas personales, familiares, salud y financiera. Así mismo, las condiciones de la vivienda, las formas y medios de comunicarse que tiene el señor Gonzalo Antonio Quinchía Henao, quien(es) proveen para su manutención (salud, vestido, vivienda, alimentación, entre otros).

Para lo anterior, **utilizará los medios tecnológicos que estén a su alcance**, dada la pandemia por Covid-19 que viene presentándose a nivel mundial y las restricciones de salud que tiene la citada Asistente Social.

Para la presentación del informe se le concede el término **de diez (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia. El cual se dará en traslado con anterioridad a la fecha de la audiencia.

Se **exhorta** a las partes para que presten la colaboración necesaria a la Asistente Social del Juzgado para que pueda realizar el Informe Técnico encomendado.

La audiencia en la que se evacuarán las pruebas decretadas y se decidirá el asunto, se llevará a efecto el próximo **veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, en la sala de audiencias del despacho en forma presencial o en forma virtual lo que será objeto de concertación.

Si se opta por la segunda opción y a fin de garantizar la comparecencia de todos los interesados a la audiencia virtual, **se les requiere** para que, **dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se sirvan informar y/o ratificar** los números de teléfonos donde pueden ser localizados y las direcciones de correo electrónico de quienes vayan a intervenir en la diligencia.

Así mismo, se les indica que para la celebración de la audiencia deben:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Contar con equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Reserva un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. Tener una presentación personal acorde con la ocasión y encontrarse libres de alcohol o sustancias psicoactivas.
- e. Estar presentes los apoderados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. Exhibir el documento de identificación antes de iniciar su intervención.

La diligencia se llevará a cabo por **Microsoft Teams**, por lo que los intervinientes deben descargar con anterioridad esa aplicación en el dispositivo electrónico.

Comuníquese por secretaría por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

